



**SEMAR**  
SECRETARÍA DE MARINA



**2019**  
INSTITUCIONES DE TRANSPARENCIA  
EMILIANO ZAPATA

SECRETARÍA DE MARINA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
RESOLUCIÓN DE  
CLASIFICACIÓN  
ACTA NÚM.- CT-C/ 3 /19.

Ciudad de México, a 22 de julio de 2019.

**VISTO:** PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300097119, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA VEINTE DE JUNIO DEL 2019, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

### RESULTANDOS.

**PRIMERO:** El día 20 de junio del año 2019, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 0001300097119, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

*"Requiero conocer los nombres de las personas contratadas, que compartan algún parentesco (consanguíneo o afinidad) entre las mismas.*

**Otros datos para facilitar su localización:**

*"<https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/envia-amlo-memorandum-contranepotismo-e-influyentismo-amiguismo-gobierno-federal-3759193.html>." [Sic]*

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, solicitó mediante oficio número 2207/19 de fecha 20 de junio de 2019 a la Dirección General Adjunta de Control de Personal y a la Dirección de Personal Civil, con el fin de que localizaran la información solicitada, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO:** Derivado de lo anterior y de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 8 de Ley Orgánica de la Armada de México, 3 fracción II apartado D y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, la Dirección General Adjunta de Control de Personal y la Dirección de Personal Civil, realizaron una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos de la información requerida por la Unidad de Transparencia, relativo a la solicitud con número de folio 0001300097119.

**CUARTO:** Derivado de citada búsqueda, la Dirección General Adjunta de Control de Personal, hizo del conocimiento a esta Unidad de Transparencia, que la información que se encuentra en sus archivos relativa a:

*"Requiero conocer los nombres de las personas contratadas, que compartan algún parentesco (consanguíneo o afinidad) entre las mismas."*

Continúa hoja dos...



**SEMAR**  
SECRETARÍA DE MARINA



**2019**  
ASAMBLA LEGISLATIVA DEL ESTADO  
EMILIANO ZAPATA

SECRETARÍA DE MARINA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
RESOLUCIÓN DE  
CLASIFICACIÓN  
ACTA NÚM.- CT-C/31 /19.

**ASUNTO:** Hoja dos del acta de Comité.

**Otros datos para facilitar su localización:**

*"<https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/envia-amlo-memorandum-contranepotismo-e-influyentismo-amiguismo-gobierno-federal-3759193.html>." [Sic]*

Es información de carácter reservada, por motivos de que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, de conformidad con el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalando como prueba de daño lo siguiente:

**DAÑO PRESENTE.** - La difusión de la información podría poner peligro la integridad física de los militares y la relación de parentesco que se derive y que tienen con sus familiares, por las actividades militares y operativas que el personal militar desarrolla; relacionadas a las áreas de seguridad nacional y seguridad pública.

**DAÑO PROBABLE.** - Se considera que la información, representa la posibilidad de que personas ajenas a la Institución identifiquen a los militares, los relacionen y la utilicen para sorprender a sus familiares y les causen algún daño, colocando en inminente riesgo la vida de ellos y de sus familiares por el nexo de parentesco.

**DAÑO ESPECÍFICO.** - Se vulnera la seguridad, integridad y vida de los militares y sus familiares ya que, el difundir el nombre del personal militar que tiene parentesco, conlleva el riesgo de que esta información llegue a manos de la delincuencia organizada y sea utilizada para venganzas o represalias hacia ellos.

**QUINTO:** Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO:** Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO:** Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, se analizaron las constancias del expediente, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de **CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR** la decisión de citada Área Administrativa, de conformidad a lo establecido en los artículos 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Continúa hoja tres...



**ASUNTO:** Hoja tres del acta de Comité.

**TERCERO:** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular solicita en la modalidad de: **“ENTREGA POR INTERNET EN LA PNT.”**

**CUARTO:** Para entrar al estudio de la clasificación de reserva realizada por la Dirección General Adjunta de Control de Personal referente a:

*“Requiero conocer los nombres de las personas contratadas, que compartan algún parentesco (consanguíneo o afinidad) entre las mismas.” [sic]*

Ahora bien, analizando la causal de clasificación de reserva hecha valer por la Dirección General Adjunta de Control de Personal, relativa a la clasificación de reserva prevista en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el apartado Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que a la letra dice:

**LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

**V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;**

**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS,** que a la letra establece:

**Vigésimo tercero.** Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado considera pertinente analizar el tipo de datos personales contenidos dentro de la documentación requerida en la solicitud que nos ocupa, cuya clasificación de **Reserva** ha sido solicitada por la Dirección General Adjunta de Control de Personal:

**PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD.** De conformidad con el artículo 293 del Código Civil Federal, el parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.

Continúa hoja cuatro...



**SEMAR**  
SECRETARÍA DE MARINA



**2019**  
AÑO DE LA CULTURA DEL SEPT  
EMILIANO ZAPATA

SECRETARÍA DE MARINA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
RESOLUCIÓN DE  
CLASIFICACIÓN  
ACTA NÚM.- CT-C/ 31 /19.

**ASUNTO:** Hoja cuatro del acta de Comité.

**EL PARENTESCO DE AFINIDAD.** De conformidad con el artículo 294 del Código Civil Federal, el parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón.

Al respecto, también es importante mencionar como referencia que, en el presente caso, se adecua el criterio histórico 6/09, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), que a la letra establece: **Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.** De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante, lo anterior el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Al respecto es importante señalar que, los nombres de los familiares del personal militar es mantenido en absoluta **RESERVA** por parte de esta Dependencia, a fin de evitar represalias al personal naval y operativo, cuanto más al relacionarlos como parientes de consanguinidad o de afinidad, queda desprotegido el personal naval que realiza operaciones contra la delincuencia organizada, o por el simple hecho de ser familiares y encontrarse laborando en Entidades con un alto índice de inseguridad en donde el personal naval que es administrativo, por el solo hecho de ser identificado como un militar naval, ha sido "levantado" por la Delincuencia Organizada, como en la especie ha acontecido, por lo que los nombres completos de los elementos navales que comparten parentesco ya sea de consanguinidad o afinidad, se mantienen en confidencialidad con la finalidad de que no se fugue la información que permita identificar a sus familias y mantener en el anonimato los nombres de los militares, para protegerlas.

Continúa hoja cinco...

**ASUNTO:** Hoja cinco del acta de Comité.

Por lo anterior es susceptible de reservar la información solicitada por tratarse de datos relacionados con el personal de Secretaría de Marina cuyas funciones se encuentran estrechamente vinculadas con operativos de alto impacto o bien viven en zonas de riesgo como para permitirse ser identificados, como hermanos, padres o esposos, por lo tanto, la difusión de los datos solicitados ponen en riesgo la vida, seguridad y salud no solamente del personal en activo, sino también de sus descendientes y demás familiares.

Por lo expuesto, es claro que la solicitud de acceso a la información que se analiza, colisiona la vida, seguridad o salud de una persona física y de un núcleo familiar, al hacer públicos el parentesco de consanguinidad y de afinidad, por ser personal militar que al realizar actividades propias de su trabajo, tales como operativos de seguridad nacional y en de seguridad pública, y solo por ese hecho el hacer públicos sus nombres, se pondría en riesgo la vida, seguridad y salud de ellos y de los familiares que tengan en común.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

#### **RESUELVE.**

**PRIMERO:** El Pleno de este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA**, por un período de cinco años, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, "*Requiero conocer los nombres de las personas contratadas, que compartan algún parentesco (consanguíneo o afinidad) entre las mismas.*" **[Sic]**

**SEGUNDO:** Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número de acta que al rubro se indica.

**TERCERO:** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la resolución del acta de clasificación al C. Richard Gere.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

Continúan firmas.....



**SEMAR**  
SECRETARÍA DE MARINA



**2019**  
EMILIANO ZAPATA

SECRETARÍA DE MARINA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
RESOLUCIÓN DE  
CLASIFICACIÓN  
ACTA NÚM.- CT-C/31/19.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.**

**ALMIRANTE  
OFICIAL MAYOR DE MARINA.  
PRESIDENTE  
ENRIQUE GERARDO PADILLA ÁVILA.**



SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**ALMIRANTE  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.  
PRIMER VOCAL  
LUIS OROZCO INCIÁN.**

**CONTRALMIRANTE  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO  
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES.**